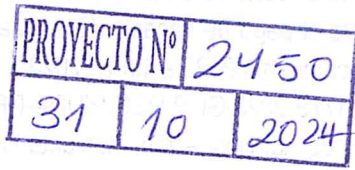


“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEORICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



Resolución Directoral N° 002452 -2024-UGEL-H.

Huancabamba 07 NOV 2024

Vistos; el expediente N° 10808-2023, el Informe N° 400-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, el Oficio N° 683-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL309-HBBA.D, el Informe N° 442-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, el Memorándum N° 1779-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA/ADM.JWFH, la Carta N° 002-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D.ADM/RR.HH.E., el expediente N° 6317-2024, el Informe N° 169-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, el Memorándum N° 658-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ADM-JWFH, el Informe N° 140-2024-GOB.REG.PIURA-UE 309-UGEL.HUANCABAMBA/UPDI.PPTO/LMOA, el Informe N° 184-2024-GOB.REG.PIURA. DREP. UGEL.HBBA-UPDI/MJC, el Memorándum N° 762-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ADM. HDB, el Memorándum N° 80-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, el Informe N° 064-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/EPER/REMyPLLAS/JWFH, el Informe N° 278-2024-GOB. REG. PIURA-DREP-H-EPER/MAAG, el Informe N° 081-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL. HBBA/ ADM-HDB, el Memorándum N° 185-2024-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-HBBA-D., el Informe N° 308-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-EPER/MAAG, el Informe N° 236-2024-GOB. REG. PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ., con sesenta y dos (62) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, con expediente N° 10808-2023, presentado por la Señorita Doris Nathali RIVERA ADRIANO, mediante el cual peticiona pago de vacaciones trucas periodo de 17 de octubre 2022 a 31 marzo 2023, por haber laborado como encargada de la oficina de tesorería, documento ingresado con hoja de ruta N° 10808-2023;

Que, con Informe N° 400-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, el encargado de recursos humanos, mediante el cual alcanza el informe ante la oficina de dirección de la entidad, reiterando la necesidad y estado situacional de funcionamiento y operatividad de la entidad correspondiente al periodo fiscal 2023, así como el pago de remuneraciones pendientes de cancelación por el periodo marzo 2023;

Que, con oficio N° 683-2023-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL N° 309-HBBA.D., la directora de UGEL Huancabamba, dirigido ante el Gobernador Regional de Piura, mediante el cual hace llegar el informe reiterando la necesidad y estado situacional de plazas CAS faltantes de asignación presupuestal (...);

Que, con Informe N° 442-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG el encargado de Recursos Humanos mediante el cual hace llegar al Director de Sistema Administrativo II Unidad de Administración, peticionando disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones trucas de Doris Nathali RIVERA ADRIANO por haber laborado en el periodo 17 de octubre del 2022 a marzo 2023;

Que, con Memorándum N° 1779-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ADM.JWFH, el Director de Sistema Administrativo II, Unidad de Administración, mediante la cual solicita ante la directora del Sistema Administrativo II Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional – UGEL Huancabamba, la disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones trucas como encargada de Tesorería correspondientes a 17 octubre 2022 al 31 de marzo 2023;

Que, con solicitud presentada a por la señorita Doris Nathali RIVERA ADRIANO, ingresado con expediente N° 6317, de fecha 18 de marzo del año 2024, mediante la cual REITERA el pago de vacaciones trucas;

Que, con informe N° 169-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, el encargado de recursos humanos, mediante el cual alcanza al Director de Sistema Administrativo II (E) UGEL HBBA, el expediente N° 6317-2024 de fecha 18 de marzo 2024 de la administrada Doris Nathali RIVERA ADRIANO sobre pago de vacaciones trucas (...);

Que, con Memorándum N° 658-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ADM.JWFH, el Director de Sistema Administrativo II Unidad de Administración, mediante el cual reitera disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones trucas periodo octubre a marzo 2023, documento dirigido ante la Directora de Sistema Administrativo II Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional – UGEL Huancabamba;

Que, con Informe N° 140-2024-GOB.REG.PIURA-UE-309UGEL-HUANCABAMBA/UPDI.PPTO/LMOA, la encargada de presupuesto UGEL Huancabamba, mediante la cual señala que con el Oficio N° 683-2023-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL.N°309-HBBA.D, se hizo llegar el informe reiterando la necesidad y estado situacional de plazas cas faltantes de asignación presupuestal, que el gobierno regional da respuesta con Memorándum N° 2931-2023/GOB.REG.PIURA-410000 de fecha 26 de octubre 2023, en donde nos indican realizar modificación presupuestal en el nivel funcional programático tipo 004 en el cual con la NOTA N° 048-2023, se incorpora el recurso para cancelar el déficit de CAS SEDE administrativa, para el pago de remuneraciones de 04 plazas, asignado en la meta N° 29, en los clasificados 2.3.2.8.1.1 contratados CAS S/.12,900.00 y 2.3.2.8.1.2 Contribuciones a EsSalud CAS, sin embargo se hace mención que en lo referente no se asignó el presupuesto para el pago de las vacaciones trucas en el clasificador 2.3.2.8.1.5 vacaciones trucas de CAS, (...), en lo correspondiente al año 2024, se indica que se ha realizado una evaluación presupuestal en base al PIA y PIM correspondiente al año 2024, señalando que NO SE CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS, para el pago de dicho concepto, en el clasificador 21.4 1.16 compensación vacacional, adjunta reporte de verificación;

Que, con informe N° 184-2024-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL.HBBA-UPDI/MJC, la directora del Sistema Administrativo II Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, alcanza al Director de Sistema Administrativo II Unidad de Administración, haciendo la devolución del expediente sobre pago de vacaciones trucas por falta de disponibilidad presupuestal periodo 2022 a marzo 2023 (...);

Que, con Memorándum N° 762-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ADM.HDB, emitido por el Director de Sistema Administrativo II Unidad de Administración, mediante el cual



002452

devuelve al encargado de recursos humanos, el expediente de solicitud de pago de vacaciones trucas, de la Señorita Doris Nathali RIVERA ADRIANO por falta de disponibilidad presupuestal (...);

Que, con Memorándum N° 80-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELN.H-EPER/MAGG, el encargado de recursos humanos, alcanza al encargado de remuneraciones y planillas, para que realice una planilla proyectando vacaciones trucas que se adeudan a personal de la sede, Decreto Legislativo N° 1057, (...);

Que, con Informe N° 064-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/EPER, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones mediante el cual alcanza al encargado de recursos humanos UGEL Huancabamba, el informe y el cálculo de las vacaciones trucas de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de servicios (CAS) comprendido entre los periodos fiscal 2022 y 2023, que se encuentran pendientes de pago;

Que, con Informe N° 278-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, el encargado de recursos humanos, dirigido al Director de Sistema Administrativo II Unidad de Administración, alcanza el cálculo de las vacaciones trucas del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 periodo fiscal 2022 y 2023 que se encuentran pendientes de pago:



N° DE ORDEN	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
01	RIVERA	ADRIANO	DORIS NATHALI
02	JARAMILLO	VALLE	YADIRA
03	SAONA	RODRIGUEZ	ALIXS ARNULFO

Que, de la revisión de los documentos obrantes en los antecedentes materia de análisis se determina lo siguiente:

Que, el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones. Al respecto la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha señalado en el numeral 2.17 del Informe Técnico N° 006-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de enero de 2019, lo siguiente: "De otra parte, de acuerdo al artículo 84° del Texto único Ordenado del Código Procesal civil, hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas. Ahora bien, considerando los requisitos previstos en el artículo 86° del mismo código, la acumulación subjetiva es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto o exista conexidad entre ellas; además se deben cumplir con los requisitos del artículo 85°, en cuanto sean aplicables". El citado artículo 85° establece que se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre;

Referente al pago de vacaciones trucas personal CAS.

En principio, debemos indicar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho a! "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional; En esa línea, en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849-Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el

07 de abril de 2012), se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente."

Por su parte, el numeral 8.6 del artículo 8 del referido reglamento, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

De acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o trucas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Ahora bien, respecto a la oportunidad de pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas, debemos señalar que a través de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

En ese sentido, se debe recordar que la extinción del contrato administrativo de servicios es condición previa para la procedencia del pago de vacaciones no gozadas y/o trucas en el régimen del Decreto legislativo N° 1057; asimismo, la entidad deberá realizar el pago de dicho concepto en el plazo establecido por la citada norma.

De acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o trucas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, en la parte concluyente del Informe N° 236-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ., el Encargado de Asesoría Jurídica de la UGEL Huancabamba, precisa, que conforme a lo señalado, para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe darse los siguientes presupuestos: existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamiento subsidiarios o alternativos; y atendiendo a que con expediente 10808-2023, ingresado con fecha 21 de agosto del 2023, y el expediente N° 6317, presentado con fecha 18 de marzo del año 2024, en donde la Señorita Doris Nathali RIVERA ADRIANO, peticiona pago de vacaciones trucas periodo de 17 de octubre 2022 a 31 marzo 2023, por haber laborado como encargada de la oficina de tesorería, y el segundo escrito REITERA el pago de vacaciones trucas, asimismo se debe acumular el INFORME N° 064-

002452

2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/EPER/REMyPLLAS/JWFH, toda vez que se adjunta el detalle de la planilla por vacaciones truncas pendiente de ser cancelada y que comprende únicamente a las PEAS en dicho nominal, y el INFORME N° 278-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, emitido por el encargado de recursos humanos mediante el cual hace llegar el cálculo de vacaciones truncas de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 CONTRATO Administrativo de Servicios CAS, periodo fiscal 2022 y 2023, ante el Director del Sistema Administrativo II unidad de Administración, y el informe N° 081-2024- GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ADM-HDB, mediante el cual el Director de Sistema Administrativo II Unidad de Administración, solicita ante la Directora de UGEL Huancabamba la emisión de Resolución de reconocimiento del devengado para el pago de vacaciones truncas del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 CAS del periodo 2022, y 2023, dichos informes deben ser acumulados al presente proceso toda vez que se consigna el nombre de la administrada Doris Nathali RIVERA ADRIANO, y los demás ex servidores Yadira JARAMILLO VALLE, y Alixs Arnulfo SAONA RODRÍGUEZ:

N° DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO
01	RIVERA ADRIANO Doris Natahali	S/. 1,575.00
02	JARAMILLO VALLE Yadira	S/. 583.33
03	SAONA RODRIGUEZ Alixs Arnulfo	S/. 750.00
	TOTAL	S/. 2,908.33

Ahora bien, respecto a la oportunidad de pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas, debemos señalar que a través de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, **como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.**

En ese sentido, se debe recordar que la extinción del contrato administrativo de servicios es condición previa para la procedencia del pago de vacaciones no gozadas y/o truncas en el régimen del Decreto legislativo N° 1057; asimismo, la entidad deberá realizar el pago de dicho concepto en el plazo establecido por la citada norma;

No obstante en el presente expediente de acuerdo al informe N° 064-2024-Piura-DREP-UGEL-HBBA/EPER/REMyPLLAS/JWFH, el mismo que anexa la planilla de vacaciones truncas periodo 2022 al 2023, y monto que se le adeuda, informe que es acumulado en el presente informe, toda vez que se detalla el periodo a liquidar y los ex servidores de esta entidad que se les adeuda por concepto de vacaciones truncas, estarían, por tanto existen indicios de que el personal estaría ante una supuesta determinación de responsabilidades administrativas por un presunto incumplimiento funcional, sobre la tipificación de una determinada conducta, toda vez que para poder determinar dicha responsabilidad es exclusiva de la Secretaría Técnica servir de la entidad, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, la misma que debe subsumir la conducta infractora dentro de una falta en el ordenamiento jurídico, ello de conformidad con el artículo 94° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, toda vez que a los ex servidores no se les ha cancelado en el plazo señalado en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, **como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057,** por tanto no han tenido previsión de dichos recursos para su pago sus vacaciones no gozadas y truncas;

Que, en la parte final del Informe N° 236-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ, el Encargado de Asesoría Jurídica de la UGEL Huancabamba, RECOMIENDA:

Primero: ACUMULAR los expedientes N°10808-2023, ingresado con fecha 21 de agosto del 2023, y el expediente N° 6317, presentado con fecha 18 de marzo del año 2024, en donde la Señorita Doris Nathali Rivera Adriano, peticiona pago de vacaciones truncas periodo de 17 de octubre 2022 a 31 marzo 2023, por haber laborado como encargada de la oficina de tesorería, y el segundo escrito REITERA el pago de vacaciones

truncas, asimismo se debe acumular el INFORME N° 064-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/EPER/REMyPLLAS/JWFH, y el INFORME N° 278-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, informe N° 081-2024- GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ADM-HDB, mediante el cual el Director de Sistema Administrativo II Unidad de Administración, solicita ante la Directora de UGEL Huancabamba la emisión de Resolución de reconocimiento del devengado para el pago de vacaciones truncas del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 CAS del periodo 2022, y 2023, dichos informes deben ser acumulados al presente proceso toda vez que se consigna el nombre de la administrada Doris Nathali Rivera Adriano, y los demás ex servidores Yadira Jaramillo Valle, y Alixs Arnulfo Saona Rodríguez, en donde se da a conocer que a los precitados ex servidores se les adeuda por concepto de vacaciones truncas Contrato Administrativo CAS, inmersos dentro del Decreto Legislativo N° 1057, y al tener la misma conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, todo ello de conformidad al artículo 160° del Texto Único Ordenado de la "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

Se emita la Resolución Directoral, en la cual se le reconozca formalmente el pago por concepto de vacaciones truncas, en conformidad con el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, a los ex servidores: Doris Nathali RIVERA ADRIANO, por haber desempeñado como encargada de la oficina de tesorería, Yadira JARAMILLO VALLE, por haber desempeñado como encargada de abastecimiento, y Alixs Arnulfo SAONA RODRÍGUEZ, por haberse desempeñado como Jefe de la Unidad de Administración, de esta entidad UGEL Huancabamba, tomando como referencia el informe N° 064-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/EPER/REMyPLLAS/JWFH, toda vez que se detalla, los periodos y el monto con las deducciones del caso;

Derivar el presente expediente ante la Secretaria Técnica servir a efectos de que inicie las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de determinación de responsabilidades administrativas por un presunto incumplimiento funcional, sobre la tipificación de una determinada conducta infractora dentro de una falta en el ordenamiento jurídico, ello de conformidad con el artículo 94° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, toda vez que a los ex servidores no se les ha cancelado en el plazo señalado en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, **como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057**, por tanto no han tenido previsión de dichos recursos para su pago sus vacaciones no gozadas y truncas;

Que, con informe N° 081-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ADM-HDB.,emitido por el Director de Sistema Administrativo II Unidad de Administración, mediante el cual alcanza ante la directora de UGEL Huancabamba, solicitando la emisión de Resolución de reconocimiento de devengados para el pago de vacaciones truncas del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 CAS, del periodo 2022 y 2023, pendientes de pago;

Que, con Memorándum N° 185-2024-REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-D., la directora de UGEL Huancabamba, está disponiendo se proyecte la resolución de reconocimiento de devengados para el pago de vacaciones truncas del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 2057 CAS periodo 2022 y 2023, pendientes de pago;

Estando a lo informado por el Asesor Jurídico, mediante Informe N° 236-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ-; por el encargado de Remuneraciones y Planillas con Informe N° 064-2019-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/EPER/REMyPLLAS/JWFH, lo dispuesto por la Dirección de la UGEL Huancabamba, según Memorándum N° 185-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D.;

002452

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1057, Ley N° 29849, D.S. N° 075-2008-PCM., Ley N° 28175, Ley N° 31953, la R.D.R. N° 003612-2024, Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013-GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N°10808-2023, ingresado con fecha 21 de agosto del 2023, y el expediente N° 6317, presentado con fecha 18 de marzo del año 2024, en donde la Señorita Doris Nathali Rivera Adriano, peticiona pago de vacaciones trucas periodo de 17 de octubre 2022 a 31 marzo 2023, por haber laborado como encargada de la oficina de tesorería, y el segundo escrito REITERA el pago de vacaciones trucas, asimismo se debe acumular el INFORME N° 064-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/EPER/REMyPLLAS/JWFH, y el INFORME N° 278-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, informe N° 081-2024- GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ADM-HDB, mediante el cual el Director de Sistema Administrativo II Unidad de Administración, solicita ante la Directora de UGEL Huancabamba la emisión de Resolución de reconocimiento del devengado para el pago de vacaciones trucas del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 CAS del periodo 2022, y 2023, dichos informes deben ser acumulados al presente proceso toda vez que se consigna el nombre de la administrada Doris Nathali RIVERA ADRIANO, y los ex servidores Yadira JARAMILLO VALLE, y Alixs Arnulfo SAONA RODRÍGUEZ, en donde se da a conocer que a los precitados ex servidores se les adeuda por concepto de vacaciones trucas Contrato Administrativo CAS, inmersos dentro del Decreto Legislativo N° 1057, y al tener la misma conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, todo ello de conformidad al artículo 160° del Texto Único Ordenado de la "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

ARTICULO 2°.- RECONOCER el pago de **CRÉDITO POR DEVENGADOS** por concepto de vacaciones trucas, tal como lo dispone el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM., a favor del personal que a continuación se detalla:

2.1.- RIVERA ADRIANO Doris Nathali, C.M. N° 1046924384, por haber laborado como encargada de la Oficina de Tesorería de la UGEL Huancabamba, del 17 de octubre del año 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, la suma ascendente a S/. 1,575.00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CIONCO Y 00/100 SOLES).

2.2.- JARAMILLO VALLE Yadira, DNI N° 44737936, por haber laborado como encargada de Abastecimientos, la suma ascendente a S/. 583.33 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 33/100 SOLES).

2.3.- SAONA RODRÍGUEZ Alixs Arnulfo, DNI N° 17842400, por haber laborado como Jefe de la Unidad de Administración de la UGEL Huancabamba, la suma ascendente a S/. 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES).

ARTÍCULO 3°.- DERIVAR el presente expediente ante la Secretaría Técnica servir a efectos de que inicie las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de determinación de responsabilidades administrativas por un presunto incumplimiento funcional, sobre la tipificación de una determinada conducta infractora dentro de una falta en el ordenamiento jurídico, ello de conformidad con el artículo 94° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, toda vez que a los ex servidores no se les ha cancelado en el plazo señalado en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, **como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057**, por tanto no han tenido previsión de dichos recursos para su pago sus vacaciones no gozadas y trucas.

000000

ARTICULO 4°.- ARTÍCULO 4°.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953-de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTICULO 5°.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario, notifique la presente Resolución a los administrados, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE,



Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA(E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



SABL/D.UGELH
HDB/JUA
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II